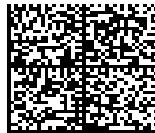


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 01011 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, Catorce (14) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01006 de 27 de junio de 2025

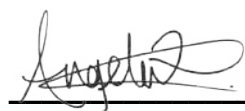
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 27 de junio de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01006 de 27 de junio de 2025** “Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Santa Elena**”, ubicado en la Vereda Valle Nuevo, municipio de Morales, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1113433**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Diez y seis **(16) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Catorce (14) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025

*"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción
en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1113433

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los
Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141
y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de
Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo
diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial
de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de
los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de
ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales (Cauca), el día 26 de abril de
2024, radicó solicitud identificado con ID N° 1113433, en la que pidió ser inscrito
en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio Santa Elena ubicado en
la vereda Valle Nuevo, municipio de Morales, del departamento de Cauca,

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1113433	[REDACTED]	Santa Elena	Valle Nuevo	Morales	N/A	194730006000000030001000000000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme
a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016
y la Resolución No. RC 00506 de 01 de julio de 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1°
del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las
solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o
microfocalizadas.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales (Cauca), el día 25 de abril de 2024 radicó las solicitudes identificadas con los IDS. 1113433, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, primero denominado como "Santa Elena" el cual se encuentra ubicado en la vereda Valle Nuevo del municipio de Morales (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Morales (Cauca), lugar en el que nació el día 01 de octubre de 1988.
2. Frente a los hechos victimizantes, refirió que en el año 2011 se encontraba viviendo en la vereda Valle Nuevo del municipio Morales – Cauca, cuando en la zona donde se encuentra ubicado el predio denominado "Santa Elena", se empezó a ver fuerte presencia de grupos armados lo cual le genere mucho temor llevándolo a salir desplazado junto con su familia.
3. Manifiesta que cuando sufrieron los hechos victimizantes el predio denominado "Santa Elena" de la vereda Valle Nuevo del municipio de Morales – Cauca era de propiedad de su madre y que él no tenía vínculo alguno sobre este predio.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que con posterioridad de haber sufrido el desplazamiento su madre decidió realizarle donación informal a sus hijos de una porción de terreno del predio, correspondiéndole al señor [REDACTED] una porción de terreno del predio de mayor extensión.

4. Manifiesta que el presente proceso lo adelanta a nombre propio y no a nombre de su madre.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante para el ID 1113433:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] del señor [REDACTED] (ID Documento: 5908523)

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca para el ID 1113433:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 25 de abril de 2024 (ID Documento: 5787340)
- Constancia de presentación de la solicitud (ID Documento: 5787341)
- Acta de localización predial para el predio "Santa Elena" ubicado en la vereda Valle Nuevo del municipio de Morales Cauca (ID Documento: 5908526)
- Resolución RC 00506 del 01 de junio de 2017 "por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente"
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 06 de junio de 2025. (Id documental 6299806)

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 24 de junio de 2025 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas la solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

5.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

En primer lugar, es necesario abordar lo correspondiente a la naturaleza jurídica del predio objeto de análisis, para lo cual es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente¹, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

¹ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 314237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud, soportándose en el acta de localización predial, se tiene que el fundo recae de forma preliminar sobre la cédula catastral No. 194730006000000030001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. N/A de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca).

En línea con lo anterior, es claro que no se encontró antecedente registral sobre cual realizar un estudio de títulos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud ID: 1113433.

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad de efectuar un estudio de la tradición hasta el año 1974 como lo requiere el artículo 48 de la citada ley, se presume que los inmuebles objeto de reclamo son de naturaleza jurídica **BALDÍOS** al no constatare en su tradición, que exista un título originario del Estado o un título traslativo de dominio debidamente inscrito que haya sido otorgado antes de 1974

Así pues, analizada la naturaleza jurídica del predio "Santa Elena", se hace necesario acreditar la condición de ocupante de madre del solicitante, respecto de las exigencias para acceder al derecho de adjudicación de bienes baldíos.

5.1.2 DE LA CALIDAD DE OCUPANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO SOLICITADO ID: 1104588.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndose a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Milagro cultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio; (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que

RT-RG-MO-12
v2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación."

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Con fundamento en lo expuesto, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED] sobre el predio denominando "Santa Elena" cumple con la calidad jurídica de ocupante o explotador de bien baldío, lo cual se puede verificar en la solicitud tal y como se va a demostrar a continuación.

En línea con lo anterior, se trae a colación lo plasmado y declarado por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 25 de abril de 2024, oportunidad en la que refirió:

"(...) EN EL 2011 VIVIA EN VALLE NUEVO, DE MUNICIPIO DE MORALES, EN ESE TIEMPO ENTRO MUCHA GUERRILLA Y PENSABAN QUE UNO ERA TRABAJADOR DE ESA GENTE Y PENSANDO QUE ESO SE IBA A PONER FEO, SALIMOS DE ALLA. NOSOTROS FUIMOS A VER LA TIERRA HACE CINCO AÑOS PERO NO PUDIMOS QUEDARNOS PORQUE LOS VECINOS DECIAN QUE SEGUIA ESA GENTE Y HABIAN AMENAZADO, ENTONCES NOS DABA MIEDO. AHORA VA UNA HERMANA QUE SE LLAMA [REDACTED] PORQUE TENEMOS UN POTRERO CON ANIMALITOS Y ELLA VA A DEJARLES DE COMER Y CUANDO TOCA IR A LIMPIAR, EL POTERO ES DE MI HERMANA, YO NO ENGO NADA ALLA. (...) subratado y negrilla por fuera del texto original.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En un primer momento, se destaca de la declaración realizada por el peticionario al presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF que, el predio que reclama en restitución denominando "Santa Elena" ubicado en la vereda Valle Nuevo del municipio de Morales, en este momento es de propiedad de su hermana [REDACTED] y que él no tiene ningún predio de su propiedad en el municipio de Morales.

Es importante resaltar que el solicitante en el formulario de solicitud no es claro con el tema de quien era propietario del predio que solicitan en restitución al momento que sufre los hechos victimizantes, razón por la cual se procede a realizar ampliación de hechos para lograr aclarar esta duda.

En ampliación de hechos del 06 de junio de 2025 se le requirió información al peticionario acerca de que los hechos victimizantes y de quien era predio al momento del abandono, a lo que refirió:

"(...) Pregunta: ¿cómo se llama y como se adquirió?

Contestó: Santa helena, en el momento que nos salimos eso fue una herencia de mi mamá.

Pregunta: ¿pero don [REDACTED] usted dice que el potrero era de su hermana?

Contestó: Si pero eso ya fue después de que nos salimos al tiempo cuando ya todo se había restaurado, no vinimos dejando eso allá y mi hermana dejo haciendo unos potreros, un potrero creo que ella tiene allá

Pregunta: ¿No le entiendo, usted dice que el predio que abandonaron es de propiedad de mi hermana?

Contestó: No, mi hermana hizo el potrero con permiso mío.

Pregunta: ¿E predio de quien era?

Contestó: Mío, si no que como era mi hermana entonces yo le dije que hiciera un potrero allá

Pregunta: ¿Por qué en la solicitud manifiesta que usted no tiene nada allá, recuerde don [REDACTED] que estamos en la ampliación donde usted se compromete a decir la verdad, entonces yo le estoy haciendo la pregunta usted porque manifiesta en la solicitud que en el municipio de morales no tiene nada de propiedades ?

Contestó: Pues yo en la pregunta que ellos me hicieron ellos, yo les conteste que teníamos una finquita allá pero nos vinimos para acá al tambo porque allá esta complicada la situación.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿La pregunta es muy concreta don Jhon Jairo, usted porque manifiesta que no tiene propiedades en el municipio de morales?

Contestó: Pues hasta ese tiempo mi mamá todavía no nos entregaba, mi mama nos entrego ya después de que ya había pasado tanto tiempo.

Pregunta: ¿Por qué manifiesta en la solicitud que el predio era de su hermana y que usted no tiene propiedades en el municipio de morales?

Contestó: Usted habla es de propiedad aquí en morales, a si aquí en morales si no tenemos solo en piedra del oso en un ranchito que nos arriendan y nosotros vivimos por aca.

Pregunta: ¿El predio del municipio de morales de quien es?

Contestó: De mi madre si no que ella nos dio herencia, entonces supuestamente es mío, pero yo le di permiso a ella para que hiciera potrero allá porque como ella viene por allá cerca.

Pregunta: ¿por qué en la solicitud usted refiere que usted no tiene potreros allá y eso es de su hermana ?

Contestó: yo no se como seria, pero lo que dije ese día en morales que me hicieron esa encuesta yo respondí fue esto.

Pregunta: ¿Cuándo usted sufre los hechos victimizantes el predio era de su mamá?

Contestó: Si era de mi mama.

Pregunta: ¿Cuándo su mama le entrega el predio?

Contestó: no me acuerdo del año, porque como mi mama solo nos entrega de palabra, nunca hemos hecho papeles.

Pregunta: ¿Aproximan demente hace cuanto?

Contestó: Hace 3 años

Pregunta: ¿Su mamá vive?

Contestó: Si mi madre todavía vive

Pregunta: ¿Usted hace la solicitud a nombre propio o a nombre de su mamá?

Contestó: Yo lo hice a nombre propio

Pregunta: ¿Su mamá adelantado alguna solicitud ante la unidad?

Contestó: No, hasta ahora no

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -

Papayán - Cauca - Colombia

www.url.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted se cree con derechos sobre el predio cuando usted sale desplazado?

Contestó: Si señora

Pregunta: ¿Por qué, si me dice que era de su mamá?

Contestó: Porque era herencia

Pregunta: ¿Pero en el momento no era herencia?

Contestó: Si

Pregunta: ¿Ustedes trabajaban el predio de su madre?

Contestó: Si, todos los hijos

Pregunta: ¿Vuelvo y les pregunto, usted adelanta la solicitud a nombre propio o a nombre de su madre?

Contestó: A nombre propio, a nombre mio. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto

Del testimonio en cita se obtiene, que el señor [REDACTED] al momento de los hechos no tenía vínculo jurídico ni ejercía actos de señor y dueño sobre el predio denominado “Santa Elena” ya que quien estaba a cargo y si realizaba estas actuaciones sobre el fundo era su madre, quien con posterioridad a los hechos victimizantes, aproximadamente hace 3 años osea en el año 2022, decide realizar a cada uno de sus hijos una donación informal, correspondiéndole a solicitante una porción de terreno.

En ese orden de ideas es importante resaltar que el señor [REDACTED] manifiesta que los hechos victimizantes padecidos le ocurrieron en el año 2011, y que aproximadamente el predio denominado “Santa Elena” ubicado en la vereda Valle Nuevo del municipio de Morales Cauca fue donado por su madre en el año 2022, es decir, que los hechos los padecio ocurrieron diez años antes de haber adquirido el predio reclamado en restitución, tal y como se explicará a continuación en la línea de tiempo:

AÑO	OBSERVACIÓN
2011	Año en el que el señor [REDACTED] sufre los hechos victimizantes y se ve en la necesidad de salir desplazado de la vereda Valle Nuevo del municipio de Morales.
2022	Año en el que relaciona que adquirio el predio denominado “Santa Elena” ubicado en la vereda Valle Nuevo del municipio de Morales, por medio de una donación informal que le realizada su madre.

Del anterior argumento, se puede corroborar que el predio denominado “Santa Elena” ubicado en la vereda Valle Nuevo del municipio de Morales, fue adquirido

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con posterioridad de los hechos victimizantes, es decir que los hechos victimizantes padecidos por el señor [REDACTED] ocurrieron en el año 2011 y el fundo fue adquirido en el año 2022.

Además, es importante tener en cuenta, que el solicitante manifiesta que él adelanta la solicitud de restitución de tierras a título propio y no a favor de nadie más, y es claro que para la fecha en el que sufrió los hechos victimizantes el señor [REDACTED] no cumplía con la calidad jurídica sobre el predio ni como propietario, poseedor o ocupante.

En contraste con lo antes referido y de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) **tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos**, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibídem.

Conforme a lo establecido en precedencia por esta Territorial, el solicitante no cumplió con uno de los requisitos establecidos para acceder a la restitución de tierras, pues no cuenta con calidad jurídica alguna respecto del fundo denominado "Santa Elena", ya que no cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos para acreditar la posesión (*animus y corpus*).

Consecuencia de lo antes expuesto se encuentra entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que sitúa a la solicitante ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el reclamante. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras **la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los presupuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.**

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en. @URestitucion

19/04/2019
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
POPAYÁN - CAUCA

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011².

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales (Cauca), en relación con el predio denominado "Santa Elena" identificado con la cédula catastral 194730006000000030001000000000, ubicado en departamento del Cauca, municipio de Morales, vereda Valle Nuevo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el

² **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01006 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veiticinco (2025).


RAFAEL ZUNIGA ENRIQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras
Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó: Karoll Eliana Chilito Quiñonez, - Profesional jurídica. **KCH**
Revisó: Coord. Jurídico - Adrián Mauricio Casas Hernández **XAMC**
Coord. Social - Diana Sofía Campo Cruz **SC**
Coord. Catastral - Carolina Mendoza Rubio **CR**
ID 1113433

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**